JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00551** 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue puesto en conocimiento inicialmente a la defensora de familia que estaba adscrita a este despacho, y que ahora quien desempeña este cargo es una persona diferente, para darle impulso al proceso se ordena notificar la existencia del mismo a la Defensora de Familia SANDRA PATRICIA TORRES MENDOZA con CC. 35.601.419, a quien igualmente, se le reconoce personería para actuar en representación de los intereses de la demandante.

De otro lado y teniendo en cuenta que hay contrato vigente con el ICBF, es procedente CONTINUAR con las demás etapas procesales, por lo que SE ORDENA CITAR a la menor V.M.A con NUIP. 1.026.144.506, al señor CARLOS ARTURO MONTOYA MUÑOZ con CC.98.545.318 y a la madre de la menor KATHERINE VANESSA MORALES ATENCIO con CC. 1.014.213.410; para que comparezcan **al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA "IdenTIGEN"** de la Universidad de Antioquia, ubicado en la calle 67 N° 53 – 108 bloque 7 oficina 321, **el día LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 08:00 a.m.**, con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Adviértase, que la presente citación deberá ser notificada por la parte DEMANDANTE por **correo certificado** al demandado, a efectos de dar aplicación a las consecuencias legales que conllevan su inasistencia.

Artículo 386 C.G. del P. *(…) 2. Cualquiera que sea la causal alegada,en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial (…).*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97a89aa685cefbd6d317770e9f763abe813fb0e6e7519110eb1a0e6b48b1e0f**
Documento generado en 30/04/2024 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica